



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 162, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar al teniente general D. Francisco Javier Girón, duque de Ahumada, una prueba del aprecio que me merecen los importantes servicios que ha prestado á mi trono constitucional, y que con tanto acierto está prestando en la organizacion de la guardia civil, de cuya arma es inspector, vengo en nombrarle caballero gran cruz de la real y distinguida órden de Carlos III.

Dado en palacio á 22 de noviembre de 1847.

=Está rubricado de la real mano.=Refrendado.

=El ministro de estado, el duque de Sotomayor.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS,

Obras públicas.

Por recientes comunicaciones del gefe politico de Albacete y del ingeniero gefe del distrito de Murcia se ha enterado la Reina (Q. D. G.) del mal estado en que se encuentra la carretera

general que desde esta corte se dirige por dicho punto á Valencia; y penetrada S. M. de la urgente necesidad de recomponer varios trozos para evitar que el tráfico se interrumpa ó sufra las molestias y entorpecimientos que á tal estado son consiguientes, se ha dignado resolver que de los fondos asignados á este ministerio en los presupuestos se apliquen en las distribuciones de diciembre y enero próximos 800,000 rs. por mitad, á fin de que se habiliten sin demora alguno los pasos cuya recomposicion sea más urgente, y que en lo sucesivo se destinen á las reparaciones de los restantes trozos de la misma carretera las cantidades que permitan las demas atenciones del ramo, para mejorar cuanto sea posible el estado actual de la misma.

De real órden lo comunico V. S., á fin de que se dicten las disposiciones convenientes para que tenga el mas esacto cumplimiento esta real resolucioin, con presencia de los antecedentes relativos al mismo asunto que obran en esa direccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1847.=Brabo Murillo.=Sr. director general de obras públicas.

(2)

DIRECCION GENERAL DE TABACOS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la hacienda pública subasta por el término de cuatro años à contar desde el 1.º de enero de 1848, el servicio de conducciones de tabacos por mar y por tierra en toda la península é islas Balares, y de los demas efectos estancados y del timbre que se indican, exceptuando la sal.

1.ª La contrata será por cuatro años, contados desde 1.º de enero de 1848 hasta 31 de diciembre de 1851.

2.ª El contratista se obligará á conducir por mar y por tierra todos los tabacos útiles ó inútiles, en rama ó elaborados y sus envases, à los puntos que le señalen la direccion general del ramo, los intendentes, los directores de las fábricas, los administradores de las rentas en las provincias y los de partido y subalternas, y en los mismos términos se obligará à verificar las conducciones de polvora, azufre, papel sellado y documentos de giro.

3.ª Este servicio se dividirá en dos clases, à saber: conducciones interiores ó terrestres, y conducciones marítimas. Estas las designará la direccion general del ramo, previniéndolo antes à los intendentes de las provincias y à los directores de las fábricas; entendiéndose que las remesas que se hicieren por mar para puntos interiores se pagarán como marítimas desde el puerto de la salida al de desembarque, y como conducciones interiores ó terrestres desde el puerto de desembarque al punto de su destino.

4.ª El contratista recibirá los tabacos y los demas efectos mencionados en la condicion segunda para su conduccion en los almacenes de las fábricas y administraciones, y los entregará en las mismas, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo à la entrega.

5.ª El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones terrestres, y diez las marítimas, despues de haber recibido los correspondientes avisos: pasados aquellos sin haberlas empezado, podrán los gefes de las dependencias de la administracion provincial, los de las fábricas de tabacos y el de la del sello nacional, disponerlas por cuenta del mismo contratista, quien subsanará el mayor precio que resultare respecto del de la contrata. A fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede

en esta condicion, practicarán los ajustes à presencia del escribano, el cual librarà testimonio de la diligencia.

6.ª El contratista se obligará à ejecutar las conducciones en los plazos que se señalen en las guías, ó à justificar plenamente el accidente imprevisto que lo impida, respondiendo en su caso de todos los perjuicios que su falta ocasionare.

7.ª El contratista ha de responder de las faltas ó averías que sufran los tabacos en sus conducciones, salvo los naufragios y averías gruesas en las marítimas, y los incendios y robos à mano armada, plenamente justificados, en las terrestres. Los naufragios y averías gruesas deberán acreditarse en la forma y por los medios que establece el código de comercio.

8.ª Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de estanco en los efectos labrados, comprendiéndose entre estos los documentos del sello y del timbre y en el tabaco en rama al cuádruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan. Las averías que constituyan inútiles los tabacos y los demas efectos de que haya de responder el contratista las satisfará en los labrados al coste y costas de la fábrica de donde procedan, y en los tabacos en rama por el valor que hubieren tenido en la fábrica ó administracion de donde se remesen. Los tabacos, tanto elaborados como en rama, que por efecto de la averia se declaren inútiles, se quemarán por la hacienda en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y à presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado y los documentos de giro y del timbre que por averia se inutilicen se conservarán por las oficinas que los reciban.

9.ª Los excesos de peso que con relacion à lo guiado entregue el contratista quedarán à beneficio de la hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion.

10. El contratista no podrá pedir aumento ó alteracion en los precios que se estipulen, bajo pretesto de inesactitud en la formacion de los tipos, à cuya rectificacion renunciará.

11. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos se le satisfará por las respectivas dependencias donde lo verifique el importe de la conduccion, conforme à las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda.

12. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará à

sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de tabacos.

13. En todas las conducciones, las distancias serán las reguladas en la nota que está de manifiesto en la direccion general de tabacos, y las que ocurran respecto de los puntos no comprendidos en ella se regularán por los intendentes de las provincias y por los directores de las fábricas, de acuerdo con el contratista, teniendo para ello á la vista los antecedentes oficiales y particulares que obran en sus respectivas dependencias, y dando cuenta á la direccion general del ramo del número de leguas que resulten para el pago de cada una de dichas conducciones.

14. Los intendentes y los directores de las fábricas podrán disponer la retencion de las cantidades suficientes á garantir los expedientes pendientes de resolucion por faltas de puntual y fiel entrega de los efectos con arreglo á las condiciones de este contrato.

15. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones de reales vellon de títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la direccion general del ramo al espresado banco. La certificacion ó documento que espida este en justificacion del depósito quedará en la mencionada direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

16. La subasta para la celebración de este contrato tendrá efecto el dia 15 de diciembre próximo en la direccion general de tabacos á presencia del director general, del asesor de las direcciones y del escribano mayor de rentas. Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se espresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas aquellas. Las proposiciones deberán hacerse precisamente para las dos clases de conducciones terrestres y marítimas, señalando el precio en las primeras por arroba y legua, y en las segundas por quintal y legua.

17. En dicho dia 15 de diciembre próximo desde las doce á una de la tarde se recibirán por el director general en presencia de los individuos espresados en la condicion precedente, y en el

local que al efecto se destine en el edificio aduana de esta corte, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del banco español de S. Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones de reales vellon de títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva: sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

18. Abiertos los pliegos y publicado su contenido se adjudicará por el director general el servicio de conducciones que se contrata, bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio para la hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables á la hacienda hubiere dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados, legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor.

19. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

20. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion del servicio de conducciones otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Madrid 18 de noviembre de 1847.—Rafael del Bosque.

BENEFICENCIA PUBLICA DE MADRID.

Rifa en beneficio de los niños espósitos de la Inclusa nacional de esta corte.

La piedad de S. M. tiene concedido su real permiso para celebrar dicha rifa, y se ejecuta dividiendo en tres suertes los premios que constarán de las alhajas siguientes.

El primero de un juego de afeitar, compuesto de jofaina, jarro y jabonera, y ademas de un braceillo de plata, un par de candeleros de medias cañas y un par de espabiladeras de jarro, todo de plata.

El segundo de doce cubiertos, doce cuchillos, un cucharon de taza, uno idem de pala, una paleta para pescados, doce cucharitas para café y unas tenacillas

para azúcar, todo de gallones, y también de plata.

Y el tercero de 4,000 rs. en monedas de oro.

Los números que han de entrar en suerte son del 1 al 20,000 inclusive.

El sorteo se celebrará públicamente con la solemnidad debida en el mes de diciembre del corriente año de 1847, previo aviso público, y en el día y sitio que se designe y verificado que sea, se dará noticia por carteles y por la Gaceta y Diario de avisos; previniéndose que no siendo reclamado cualquiera de los premios por el tenedor del billete agraciado dentro del año, á contar desde el día del sorteo, caducará el derecho á él, y se aplicará á favor del establecimiento.

El objeto de esta rifa es piadoso, como que el producto de la venta de billetes ha de invertirse en provecho de los desvalidos é inocentes seres que alberga y atoge la inclusa de esta corte; por lo tanto, es de esperar, que el público secundará tan buen deseo, haciéndose en comprarlos una limosna con probabilidad de obtener una recompensa material de gran valor además de la que siempre merecen los actos benéficos y experimenta la conciencia del que los efectúa á impulsos de la pura caridad.

Los billetes se espended á 2 rs. en los sitios de costumbre, Puerta del Sol esquina á la de la Montera, y calle de Toledo esquina á la Imperial.---El secretario de la beneficencia pública, Juan José de Aróstegui.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda por todo el año de 1848 en la villa de la Alameda el servicio de la medida y romana, estando señalados para sus tres remates los días 30 del corriente, 5 y 12 de diciembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial.

Se anuncia al público invitando licitadores.

Se arriendan en pública subasta los derechos establecidos sobre los artículos de consumo de la villa de Morata con la exclusiva de la venta al por menor, y el primer remate está señalado para el domingo 5 de diciembre próximo, en la sala de ayuntamiento, desde las diez á las doce de la mañana.

Se subasta en el lugar de Las Rozas la venta exclusiva al por menor de los artículos sujetos al derecho de consumos para el año que viene de 1848; estando señalado para su primer remate el día 5 del próximo diciembre y para el segundo y último el 12 del mismo, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, y bajo el oportuno pliego de condiciones.

Con permiso del Excmo. Sr. jefe político se venden las leñas pertenecientes á los arbitrios del pueblo de Madarcos, celebrando su remate el día 12 de diciembre próximo, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con la correspondiente autorizacion se subastan en la villa de Corpa las leñas del monte Cobertero para fábrica de cal y los pastos de invierno del mismo monte bajo las condiciones que estarán de manifiesto, estando señalado para celebrar su remate el día 15 de diciembre próximo.

En la villa de Anchuelo se halla concluido y de manifiesto por 8 días en la secretaría del ayuntamiento, el padron individual de riqueza, formado por la junta pericial, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1848.

Para que los propietarios, colonos, inquilinos y arrendatarios puedan reclamar de la evaluación de productos líquidos, se anuncia en este periódico; en inteligencia que pasado el término designado no se admitirá reclamacion de agravios de ninguna clase.

Asi mismo se anuncia la subasta del arrendamiento por todo el año de 1848 de la casa posada perteneciente á propios, cuyos remates tendrán efecto los días 5 y 8 del próximo mes de diciembre, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo las bases que se tendrán de manifiesto.

MERCAJO.

Madrid 28 de noviembre.

Trigo de 58 á 67 rs. vn. fanega.

Cebada de 30 á 33 id. id.

Aceite de 62 á 64 rs. arroba.

Id. filtrado á 66 id. id.